

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto, 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en est. corte sin novedad en su importante s.a.n.t.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los importantes servicios prestados en las actuales circunstancias por el Teniente General don Domingo Dulce y Garay, y queriendo recompensar ademas los méritos contra los por él en el mundo de Cataluña, Vengo en concederle, libre de todo gasto, merced de título de Castilla con la denominacion de Marqués de Castell florite, para sí y sus sucesores, con reserva de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General don Isidoro de Hoyos, Marqués de Zorriosa, cese en el cargo de Capitan general interino de Castilla la Nueva, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General de Castilla la Nueva al teniente General don Enrique O'Donnell y Joris.

Dado en Palacio á cinco de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Oficial primero de la clase de primeros de la Direccion general de Ultramar, vacante por salida á Gefe de seccion del que la servia,

Vengo en nombrar á don Valentin Vazquez Curiel, Oficial segundo de la misma clase; para esta plaza á don Manuel Capallja, que desempeña actualmente la de primero de la clase de segundos, y para ocupar esta vacante en comision á don Pedro Barboa, Subgobernador que ha sido de las Islas Baleares.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Resultando vacante la plaza de Oficial primero de la clase de terceros de la Direccion general de Ultramar por salida á otro destino del que la servia,

Vengo en promover á don José Muñoz y Gaviria y á don Domingo Calderon y Aguilera, que ocupan las de segundo y tercero de la misma clase, á las de primero y segundo respectivamente, y en nombrar para la de tercero á don Juan Baudista, Auxiliar primero de la referida Direccion.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Conformandome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que la Secretaria de la Intendencia general del Ejército y Hacienda de la isla de Cuba corresponda á las necesidades del servicio que está llamada á desempeñar como centro general directivo del ramo,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º El personal y sueldos del destinado á dicha Secretaria se ajustarán á la planta que á continuacion se espresa:

- Un Secretario, con el sueldo anual de 4.000 pesos fuertes.
- Tres Gefes de Seccion, á 5.000 pesos fuertes cada uno.
- Tres Oficiales primeros, á 2.500.
- Tres Oficiales segundos, á 2.000.
- Tres Oficiales terceros, á 1.500.
- Un Escribiente mayor, con 800 pesos fuertes.
- Cuatro Escribientes, á 600 pesos fuertes cada uno.

- Cuatro Escribientes segun los, á 500.
- Cuatro Escribientes terceros, á 400.
- Un Archivero, con 1.500 pesos fuertes.
- Un Escribiente para el Archivo, con 600 pesos fuertes.
- Un conserje poltrero mayor, con 600 pesos fuertes.
- Un poltrero primero, con 500.
- Un poltrero segundo, con 400.
- Dos mozos de oficio, á 500 pesos fuertes cada uno.

Art. 2.º Para gastos del material se consignarán á la nombrada Secretaria 5.000 pesos fuertes anuales en la forma establecida.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los desens de don Benito Diez del Rio,

Vengo en declararle cesante del cargo de Oficial de Secretaria que desempeña en el Ministerio de Fomento, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiendome utilizar sus servicios.

Dado en Aranjuez á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Resultando vacante la plaza de Oficial segundo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento por cesacion de don Benito Diez del Rio,

Vengo en conceder los ascensos de escala á los de la misma clase, y en nombrar para la ultima plaza á don Santos de Isasa, Catefrático de la Escuela superior de Diplomática.

Dado en Aranjuez á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.—Núm. 181.

No habiendo tenido efecto en el dia 1.º del corriente mes, en que estaba anunciada la subasta del servicio de bagajes del

Canton de esta capital, por un año, á contar desde 1.º de julio próximo venidero hasta fin de junio del siguiente año de 1861, por no haber sido admisible la única proposicion que fué presentada por don José Martinez vecino de esta corte, en razon á no haberse ajustado, como debió haberlo hecho, á las condiciones establecidas en el reglamento aprobado, he acordado se proceda á la segunda subasta de dichos servicios, que deberá tener lugar en el dia 25 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales, bajo los mismos tipos que fueron finos para la primera, á saber: 50 reales legua de marcha por cada carro de dos mulas; 14 reales legua ida por cada caballeria mayor, y 10 reales legua ida por cada caballeria menor, no siendo abonables las de retorno; todo bajo las condiciones prescritas en el citado reglamento inserto en el Boletín Oficial número 1352 del lunes 12 de abril de 1858.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Seol. Montes.—Núm. 550.—Circular.

Algunos señores Alcaldes han dejado de remitir á este Gobierno de provincia un certificado en que se espese el importe de los aprovechamientos лесос que han realizado en la invernada última.

Es indispensable tener en este Gobierno el espresado documento.

Al autorizar los respectivos aprovechamientos, se encargó á los Alcaldes su Remision, dándoles instrucciones para que se redactasen convenientemente.

Espero que los señores Alcaldes que no han cumplido aun este servicio, se apresurarán á hacerlo, sin dar lugar á recuerdos de modo que se hallen en mi poder los certificados antes del dia 20 del corriente.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º—Minas.—Núm. 723.

Por decreto de 19 de febrero del presente año, y en razon á no haber cumplido su registrador con la Real orden de 22 de noviembre de 1859, he anulado el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa, denominada Santa Ana, sita en el punto llamado Cerro del Romeroso, del término municipal de Chinchon.

Lo que he mis, nesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 8 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1860.

Valores de 1860.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo 87.106,17 cénts. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	87.106,17
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	274.457,39
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	
Por idem de á la industrial y de comercio.	
Por idem á la de consumos de la capital.	80.000
Por arbitrios.	
Por movimiento de fondos.	186.000
Total cargo, rs. vn.	627.563,56

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data is. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	17.076,58	750	17.826,58
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.		8000	8000
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	3333,30	666	3999,30
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	4166,66	666	4832,66
Artículo 5.º Idem por contribuciones			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	2000	-735,24	2735,24
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.			
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
Por los saldos que en la cuenta anterior resultaron en contra de algunos establecimientos		87.657,78	87.657,78
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general.	49.491,57	172.074,66	221.566,23
Idem por las del de San Juan de Dios.	7.582,66	61.027,42	68.610,08
Idem por las de la Casa Maternidad.	2.052,99	2772,90	4825,89
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio.	15.091,34	82.862,61	95.953,09
Idem por las de la de Desamparados.	1063,05	22.262,92	23.325,95
Artículo 3.º Idem por las de la casa de esposos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	140.112,64	13.341,29	153.453,93
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	7288,30	666,66	7954,96

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3499,99		3499,99
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de Baños.	1332		1332
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por los gastos de reconocimiento de quintos.		8284	8284
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de Idem por los de Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por movimiento de fondos.			186.000
Total data rs. vn.			899.857,68

RESUMEN.

Importa el cargo.	627.563,56
Idem la data.	899.857,68
Saldo para el siguiente mes, rs. vn.	272.294,12

De forma que importando el cargo 627.563 rs. 56 cénts., y la data 899.857 reales 68 cénts., segun queda espresado, resulta un saldo de 272.294 rs 12 céntimos, que rebajados 12.480,33 centimos de existencias en algunos establecimientos, me dataré en la cuenta del próximo mes de marzo, rs. vn. 284.774,45 cénts. y me haré cargo de los mencionados 12.480,33 cénts. de existencias en la cuenta del próximo mes de marzo.

Madrid 31 de marzo de 1860.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1860.

Valores de 1860.

Saldo que resulta á mi favor en la Depositaria de mi cargo.	87.594,77
Idem por el que figura en algunos establecimientos de la Junta provincial de Beneficencia en contra de los fondos.	197.179,68
Se rebajan las existencias que resultan en otros establecimientos de la indicada Junta.	12.480,33
Igual al anterior rs. vn.	272.294,12

Madrid 31 de marzo de 1860.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo. Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.ª de la Real órden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ayer, esta Direccion general, ha señalado el día 22 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en el trozo 7.º de la carretera de Berga á Sellent, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 465.910 reales 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 15 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en el trozo 7.º de la carretera de Berga á Sellent, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general, ha señalado el día 28 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de varios trozos de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendidos entre Zamora y Távora, bajo el tipo de 4.977.896 reales y 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento

del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 248.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 6000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de varios trozos de la carretera de Villacastin á Vigo comprendidos entre Zamora y Távora, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la tesoreria de esta Caja general á favor de don José Patricio Nunez, señalada con los números 10.281 de entrada, y 318 de inscripcion, importante 40.000 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legitimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto, transcurrido que sean los 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 4 de junio de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la escribani que regenta el infrascrito por indisposicion del propietario don Carlos Lopez Navarro, se han seguido autos á instancia de José Diaz Otero, vecino de Alcobendas, en solicitud de que se le declare y defienda en concepto de pobre en la demanda entablada contra su convecino

Clemente Madrigal, sobre que este destruya una puerta y ventana que ha construido en la casa que habita, tomando luces y entrad por la del corral de aquel; y seguido el incidente espresado de pobreza por los trámites propios de su naturaleza, recayó el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo á veinte y ocho de abril de mil ochocientos sesenta. El señor don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia de José Diaz Otero, vecino de Alcobendas, y en su nombre el Procurador don Segundo Matridano, sobre que se le declare pobre y como á tal se le defienda y administre justicia en la instancia que tiene presentada contra Clemente Madrigal:

Resultando justificado que José Diaz Otero vive y se sostiene de un jornal eventual, que con la renta líquida de la casa que posee no llega ni equivale al jornal doble que un bracero gana en este pais, vistos los arts. 182 y 185 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano, dijo:

Debía declarar y declara pobre en sentido legal á José Diaz Otero, quien en este concepto disfrutara de los beneficios concedidos por el art. 181 en la instancia pendiente contra Clemente Madrigal, quedando sujeto á las responsabilidades que imponen el 188, 189 y 200.

Así por este auto que además de notificarse en los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldia del Madrigal, se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveo y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí, Santos Pinto.

Y á fin de que el auto anterior sea publicado como se manda en el Boletín Oficial de la provincia, lo firmo en Colmenar Viejo á 28 de abril de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez, mayoral del coche diligencia de la empresa del Norte y Mediodia, núm. 14, que desde la Coruna se dirija á Madrid el día 19 de marzo último, y á los zagales del mismo coche Bruno Garcia Navarro y Pedro Garrido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periodicos oficiales, se presenten en este Juzgado, con el fin de recibirles sus declaraciones indagatorias y responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye en el mismo, con motivo del atropello y heridas causadas en el citado día á Benito Gonzalez, bajo apercibimiento de que sin mas citarlos ni emplazarles se seguirá en su rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo se cita á los viajeros en dicho coche y día, don José Colon, don Jose Barrera, don Lean Iro Valarino, don Francisco Gil, don Evaristo Blanco y don Pedro Maiz, para que se sirvan dirigir á este Juzgado nota de su actual domicilio y habitacion, con el fin de recibirles sus declaraciones sobre el suceso que anteriormente se refiere.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de mayo de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de su señoria, Santos Pinto.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Juan Pelaez, Blas Pavo y Gabriel Gua-

dalix, para que dentro del término de 30 dias, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue en este Juzgado por robo de veinte y dos mil duros á la Silla Corro de Francia; prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará aquella en su rebeldia, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 28 de mayo de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalem.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido, etc.

Hago saber á las autoridades de esta provincia que el presente vieren, como me hallo instruyendo causa contra Hilario Garcia y Tomás del Castillo por robo de un potro, pelo negro, de tres años, paticalzado de piés y mano derecha, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, y tiene en el vientre una pequeña herida, en cuya virtud el que se crea con derecho á dicho caballo, podrá presentarse á recogerle, previa justificacion de su pertenencia.

Dado en Torrelaguna á 29 de mayo de 1860.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A todas las autoridades tanto civiles como militares que el presente vieren, á quienes atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del referido pueblo, se sigue causa criminal contra Benito Isabel, mozo soltero, natural del pueblo de El Berruco, de unos 25 años de edad, estatura regular, por suponerle autor del hurto de dos carneros de la pertenencia de Jorge Montero; y como quiera que dicho Benito, se ha ya ausentado del referido pueblo, sin que hasta la fecha se haya podido inquirir su paradero, con el fin de ver si esto puede tener lugar, y en este caso proceder á su captura y remision á este Juzgado, de parte de S. M. (que Dios guarde) les exhorto y requiero y de la mia les suplico que practicando y ordenando se practiquen por quien corresponda las diligencias que su celo les sugiera, vean si pueden obtener la captura de dicho Benito Isabel, en cuyo caso ordenarán se remita á este Juzgado en clase de preso, pues en ello administrarán justicia, obligándose yo á lo mismo en casos análogos.

Dado en Torrelaguna á 29 de mayo de 1860.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Felix Sanz y Paura.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Victor Lopez de Miria, Juez de primera instancia de este partido de Chinchon.

Por el presente cito y emplazo á los parientes mas cercanos de Pedro Fernandez y Garcia, hijo de Pablo y Josefa, difuntos, natural de la ciudad de Astorga, domiciliado últimamente en Aranjuez, soltero, de veintiseis años de edad, vendedor al por menor de café y aguardiente, muerto de resultas de una herida que recibió en el vientre el día cinco de marzo de este año en disputa que tuvo con Marcelo Fresueta, Gerónimo Somarriba, y Manuel Sainz, en dicho Real sitio de Aranjuez, sobre cuyo delito estoy formando la correspondiente causa criminal de oficio. Y les cito y emplazo con ofrecimien-

to de la causa, para que si tienen por conveniente ejercitar en ella alguna de las acciones que les compete con arreglo á la ley, lo ejecuten en este Juzgado por medio de Procurador en el término de diez dias.

Dado en Chinchon á 30 de mayo de 1860.—Victor Lopez de Maria.—Por su mandado, Teresiano Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por providencia dictada por don Joaquin Pedro de Oleina, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, referendada por el Escribano don Felipe Aguado del Moral, se cita, llama y emplaza por el término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á María Ana de la Poza, esposa de Manuel de la Poma, vecina que fué de Batres y últimamente ha residido en Madrid, á fin de que se presente á dar sus desargos en la causa que se sigue por cantidad de 452 rs. en el Colegio de la Enclosa de Madrid; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Sals, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lustra, se ha señalado el lunes 18 del corriente, á las once de la mañana, en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á fin de que tenga efecto la junta general de acreedores al concurso voluntario de los señores Terry y Roswar, hermanos, para verificar el nombramiento de Síndicos que hayan de representar á la masa general en la prosecucion de las ejecuciones ó protestas hechas al convenio celebrado entre los concursados y la mayoría de acreedores.

Lo que se publica por medio del presente, que servirá de citacion para los acreedores que no se han presentado, según lo que dispone el art. 540 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose además que en atención á lo que establece el párrafo segundo del art. 541 de la misma ley, solo podran concurrir á la Junta los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.—Pablo de la Lustra.—390.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Se cita, llama y emplaza á don Damian Buan, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribanía de don Luis Gonzalez Martinez, con el objeto de que se le hagan saber providencias dictadas en expedientes de bienes nacionales; apercibido, que de no verificarlo, se le desclarará comprendido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856.

Madrid 26 de mayo de 1860.—Gonzalez.

Se cita, llama y emplaza á don José María Ruiz, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma y Escribanía de don Luis Gonzalez Martinez, con objeto de notificarle providencias recaídas en expedientes de bienes nacionales adjudicados á su favor; apercibido, que pasado sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de mayo de 1860.—Gonzalez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Se cita, llama y emplaza á don Juan Solaz, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y Escribanía de don Luis Gonzalez Martinez, con objeto de notificarle providencias recaídas en expedientes de bienes nacionales, adjudicados á su favor; apercibido, que pasado sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de mayo de 1860.—Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Burajas de Madrid.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda cumplir con cuanto se previene por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en su circular de 27 de marzo último, respecto á la reedificación del amillaramiento de su riqueza imponible, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas ú otros objetos de imposicion en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de dicha Junta pericial, en el improrogable término de 15 dias, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza, en la inteligencia que á los morosos se les considerará como sin variacion, imponiéndoles contribucion por la que en la actualidad tienen amillarada. Los señores Alcaldes de La Alameda, Camillejas, Vicálvaro, Goslada, Real Sitio de San Fernando, Paracuellos, San Sebastian, Alcobendas, Hortaleza y Canillas, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Barajas 5 de junio de 1860.

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, está autorizado convenientemente este municipio para sacar nuevamente á pública subasta, el aprovechamiento de esparto del monte de propios de esta Villa, que por falta de licitadores no tuvo lugar en tiempo oportuno, señalando para su remate el dia 8 de julio y siguientes, con entera sujecion al pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo, que estará de manifiesto en la sala consistorial, en dicho acto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdelaguna 3 de junio de 1860.—El Alcalde constitucional, José Martinez.—Por su mandado, Zacarias Rodriguez, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Getafe.

En la mañana del dia de ayer han sido halladas, en jurisdiccion de esta villa, las reses siguientes: una vaca, castaña; un buey pardo; otro blanco, y otro rayado; y como se ignora á quien puedan pertenecer, se hace notorio para que el dueño comparezca en esta Alcaldia, á quien se le entregaran, benados que sean los requisitos necesarios.

Getafe 6 de junio de 1860.—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

Prévia autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, su fecha 3 del actual, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar los pastos de la bar-

brera del Soto, perteneciente al comun de vecinos de la misma, estando señalado para su remate el dia 11 de junio próximo, de once á doce de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Chozas de la Sierra 31 de mayo de 1860.—El Alcalde, Casiano Oimos.

Alcaldia constitucional de Manzanares el Real.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, ha acordado proceder á la subasta en pública licitacion de los pastos pertenecientes á propios del terreno denominado Juncal, y prados de Peña Sacra y Peña del Gato, por espacio de nueve meses, que vencerán en 1.º de marzo próximo de 1861, cuyo remate tendrá lugar el domingo 17 del corriente, y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y bajo la presidencia del que suscribe.

Manzanares el Real 7 de junio de 1860.—El Alcalde, Eusebio Conzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL NUEVO PERU.

Sociedad especial minera.

Cumpliendo la Junta directiva de esta Sociedad con lo dispuesto en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, pone en conocimiento de los socios don Tomas Salvador, don Mariano Benito, don Adolfo Mela, don Quintin Gonzalez, don Fermín Altaz, don Emilio Robles, dona Blasa Rodriguez, don Pedro José Higuera y don Juan Saez, que con fecha 1.º del actual, se les ha pasado el primer requerimiento oficial, por los dividendos pasivos en que se hallan en descubierto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para evitar que los espresados señores aleguen ignorancia.

Madrid 4 de junio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario Contador, F. Davila.—581.

LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, ha sido requerido por escrito y segunda vez don Mariano Escribano, tenedor de la accion número 72, para el pago en el término de quince dias, de la cantidad de 160 reales que adeuda por el dividendo número 67, y que deberá verificar en casa del señor don Pedro de Echevarria, tesorero de la Sociedad, que habita en la calle de Isabel la Católica, número 25, cuarto bajo, con mas los gastos de este y del anterior anuncio.

Madrid 6 de junio de 1860.—P. A. de la J. D.—El secretario contador, José Puig Alvarez.—583.

LA CARBONERA DE CUENCA.

Sociedad especial minera.

En junta general ordinaria de 20 de mayo último, fué reconstituida esta sociedad conforme á las escrituras y reglamento aproba los por el señor Gobernador civil de la provincia, y fueron elegidos para componer la nueva Junta Directiva, los señores siguientes:

Presidente.

Ilmo. señor don José Juan Navarro.

Vice-presidente.
Don Fernando Balsalobre.

Tesorero.
Don Leoncio Coronado.

Secretario-contador.
Don José Máximo Perez.

Vocales.
Don Evaristo de la Cuba,
Don Diego Chico de Guzman,
Don Pedro Maria Chico de Guzman.

Asimismo y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento, fué nombrada por aclamacion Presidente de honor de la Sociedad, la Excmo. señora condesa viuda del Montijo.

Lo que se hace saber á los señores accionistas que no concurren á la Junta, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 5 de junio de 1860.—El Contador-secretario, José Máximo Perez. 586.

NUEVAS CARBONERAS DE PELAYO.

Sociedad minera.

Hallándose en descubierto del pago de varios dividendos, en esta sociedad, los señores don Salvador Sanchez, don Vicente Sampayo, don José Farald, don Manuel Yarrilu y don Magin Bonet y Bonifil, con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se les requiere por segunda vez para que concurren á satisfacer sus débitos, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de junio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, Ramon Altes, secretario.—87.

LA MUNICIPAL.

Agencia de negocios á cargo de D. B. de Arce s, calle de la Esgrima, número 15.

Convocadas las juntas periciales, por la circular de 27 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del 30, para que se ocupen de los trabajos que han de servir de base á la formacion de los amillaramientos, esta agencia, dedicada á la representacion de los Ayuntamientos, hace saber á los mismos se encarga de estos trabajos, con sujecion á la legislación vigente en la materia, contestando á las consultas que sobre los mismos se le hagan.

En la misma se siguen admitiendo poderes y autorizaciones de los Ayuntamientos, cuyos negocios se desempeñan con el celo é interés que tiene acreditados.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar á los Ayuntamientos y Juntas periciales el cumplimiento de la circular de 27 de marzo último, referente á la formacion de un nuevo amillaramiento, se ha hecho una impresion de relaciones arregladas á los modelos de instruccion, las que se hallan de venta en la Redaccion de este periódico á razon de 5 cuartos cada pliego, impreso por las dos caras en las del número 1.º ó sean fincas rústicas, siendo las de gamaderia de medio pliego que sale á 6 maravedises egemplar.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla número 13, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1860.